

F , Norberto Emilio y otro s/ incidente de incompetencia.
CSJ 2070/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se refiere a la causa seguida contra Norberto Emilio F y Víctor Humberto C C por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial que se encontraba realizando tareas investigativas en el barrio Zavaleta de esta ciudad, advirtió que un individuo egresó del domicilio ubicado en la calle Luna n° 1471 y le entregó a dos personas que se encontraban en el interior de un vehículo una mochila que aparentemente contenía algún elemento pesado.

Los agentes procedieron a realizar un seguimiento del rodado y, una vez que se les dio la voz de alto se logró la aprehensión del Norberto Emilio F , quien conducía el automóvil, mientras que su acompañante logró fugarse. En el interior de la mochila que les habían entregado se hallaron siete envoltorios compactos de marihuana, con un peso aproximado de cinco kilogramos.

Posteriormente se efectuó un allanamiento en el domicilio desde donde les habrían provisto los estupefacientes. Allí se detuvo a Víctor Humberto C C y, además, se secuestraron veintiún envoltorios compactos de marihuana y seis de cocaína.

Finalmente, se realizó otro allanamiento en el domicilio de F , en el partido bonaerense de Quilmes, y en esa oportunidad se incautaron tres plantas de *cannabis sativa*.

Cabe poner de resalto que C C fue condenado el 11 de julio de 2019 por el delito de tenencia simple de estupefacientes (artículo 14, inciso 1, de la ley 23.737) en virtud de la homologación del acuerdo de avenimiento alcanzado entre el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su defensa.

El magistrado provincial calificó el hecho endilgado a F -respecto del material estupefaciente que fuera secuestrado en su vehículo- como constitutivo del delito de transporte de estupefacientes y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que esa figura pertenecía a su órbita de conocimiento.

Por otra parte, remitió las actuaciones a la justicia local del Departamento Judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, respecto del hallazgo de las plantas de marihuana en su domicilio de aquel partido bonaerense.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que aún no podía determinarse cuál era el fin último de aquel transporte y que, en consecuencia, el suceso en estudio podría estar vinculado con el comercio de sustancias prohibidas al menudeo.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

F , Norberto Emilio y otro s/ incidente de incompetencia.
CSJ 2070/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, si bien no se han advertido por el momento movimientos compatibles con el comercio de estupefacientes a pequeña o gran escala, ni se ha dilucidado cuál era el fin último de su transporte, la gran cantidad de sustancias secuestradas y la forma en que estaban acondicionadas, no permiten afirmar que estuvieran destinadas a un consumo inmediato, por lo que considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en estas actuaciones (conf. Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero 2015).

Buenos Aires, 7 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.02.2022 11:40:54